

**PROTOCOLO DE DENUNCIAS INTERNAS
POSIBLES INFRACCIONES LEY PROTECCIÓN DE DATOS
LOPDGDD 3/2018**

INDICE

- 1- OBJETO Y ALCANCE
- 2- RECIBIDA, TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE DENUNCIAS
- 3- DERECHO A LA INTIMIDAD, HONOR Y PROPIA IMAGEN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 4- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
- 5- ANEXO I. Enlace denuncia y Código QR

1.- OBJETO Y ALCANCE

El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento de funcionamiento interno para la recepción de denuncias y posterior tratamiento, sobre actos o situaciones que puedan revestir características que comporten delito o posible infracción penal o administrativa relacionada con la ley de protección de datos LOPDGDD 3/ 2018. El alcance se referirá a todo el ámbito profesional de LAMP SAU, y con cualquier colaborador externo o interno bien sea empresa, cliente o proveedora.

El incumplimiento de la obligación de denunciar constituye una infracción dentro del código ético y el sistema disciplinario de LAMP, correspondiéndole el trato oportuno dentro de la misma investigación que valore cualquier hecho que entre dentro de la categoría arriba mencionada.

2- RECIBIDA, TRATAMIENTO Y EVALUACION DE DENUNCIAS

El procedimiento previsto a continuación, se iniciará cuando se reciba denuncia a través del canal de denuncias habilitado en la empresa con la dirección https://whistleblowersoftware.com/secure/LAMP-canal_de_denuncias; en caso de recibir una denuncia que tenga por objeto hechos que ya estén siendo investigados y en curso, las previsiones de este protocolo no se aplicarán.

La denuncia se efectuará cumplimentando el modelo de formulario disponible en la página web de LAMP SAU. **Los/las responsables de protección de datos de la Entidad** recibirán esta primera comunicación y responderán dentro del plazo establecido por la ley. Y preservarán la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, según se prevé en el punto 3 de este protocolo, omitiendo sus datos personales.

El responsable de protección de datos de la Entidad comunicará dentro de los primeros 6 días de la recepción de la denuncia, al técnico, y se pasará el caso a la dirección de la empresa, de RRHH o departamento que corresponda, y tendrá la obligación de dar al denunciante un acuse de recibimiento.

El responsable de protección de datos de LAMP SAU con el apoyo externo y colaboración de un Técnico/a en PROTECCIÓN DE DATOS deberá evaluar la denuncia solicitando cualquier información adicional que fuera necesaria a fin de determinar que los hechos descritos pueden ser constitutivos de comportamiento ilícito, delictivo o un incumplimiento de las normas y protocolos de la entidad. Asimismo, que la denuncia no se manifieste inverosímil, ni obedece a una mera valoración subjetiva del denunciante careciendo de cualquier indicio de veracidad.

En caso de que no se cumpla los requerimientos anteriores, la denuncia se archivará, dejando constancia haciendo un informe interno donde se justifique de forma motivada las razones para su desestimación y se informará de la desestimación al denunciante.

En caso de que se cumplan los requisitos para la admisión a trámite de la denuncia **el responsable de protección de datos de la Entidad** iniciará y dirigirá una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en caso de ser ciertos, lo comunicará a la Junta de LAMP SAU para determinar las correspondientes sanciones.

Con independencia de que se archive o no la denuncia, **el responsable de protección de datos de LAMP SAU** informará al denunciado de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, del personal de LAMP SAU y terceros que podrán tener acceso a la misma, así como de sus derechos y obligaciones, incluyendo sus derechos relativos a la protección de datos de carácter personal.

En caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de cualquier modo la investigación interna, esta comunicación podría demorarse como máximo dentro de un período de dos meses desde la fecha de la denuncia.

El responsable de protección de datos de LAMP SAU creará y mantendrá un registro de todas las denuncias que se reciban, cumpliendo en cualquier caso con todas las materias oportunas de protección de datos.

3- DERECHO A LA INTIMIDAD, HONOR Y PROPIA IMAGEN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se garantizará siempre el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

No se dará a conocer la identidad de la persona que comunique y denuncie, la cual será siempre protegida de cualquier posible represalia que, con motivo de su comunicado, pudiera dirigirse en su contra. Se prohíbe de forma terminante, la adopción de cualquier tipo de sanción, represalia o consecuencia negativa contra cualquier persona por haber formulado una denuncia.

La identidad del/la denunciante, en caso de que sea necesario podrá ser comunicada a la persona/s que intervengan directamente en la investigación, aunque éstas tendrán en cualquier caso un deber de confidencialidad.

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos como consecuencia de la investigación interna correspondiente, serán tratados únicamente para la gestión y control de la misma y sólo tendrán acceso, LAMP SAU (responsables y Delegado LOPD), las sociedades y entidades que tengan relación contractual o societaria con las personas denunciadas, si fuera necesario para la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedan, en función de la naturaleza de la relación que la una con la persona de la que se trate, y los y las profesionales internas y externas y autoridades públicas que fueran necesario.

4- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se impone la obligatoriedad de guardar reserva y confidencialidad a toda persona que tenga conocimiento sobre la información y documentación que sea objeto de denuncia, comunicación y consulta a través del presente canal de Comunicación y Denuncia.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de delito penal o administrativo, sólo cuando se pudiera proceder a la adopción de medidas disciplinarias contra uno o una trabajadora, este acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control.

El incumplimiento de esta obligación podrá comportar el pertinente procedimiento disciplinario según la normativa laboral y estatutaria que fuera de aplicación al infractor.

El hecho de denunciar no exime al denunciante de su posible responsabilidad ante la participación que éste hubiese podido tener en los hechos denunciados.

El/la denunciante tiene la obligación de colaborar en la investigación interna que se produzca como consecuencia de su denuncia.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que establezcan las autoridades judiciales y administrativas de identificación de los sujetos pertinentes.

5- ANEXO I. Enlace denuncia i Código QR

https://whistleblowersoftware.com/secure/LAMP-canal_de_denuncias

